



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 753/12

Buenos Aires, 02 JUL 2012

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 02, 07, 2012
JAVIER LANCESTREMERE SECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Expte. DGN Nro. 105/2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que mediante Resolución DGN Nro. 1628/10 se aprobó el "Régimen jurídico para Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa" -RJMPD-, cuyo artículo 121º, inciso 8, prescribe que "Los Funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones deberán: [...] 8. No desempeñar ninguna profesión, empleo público o privado, aun con carácter interino, sin previa autorización del Defensor/a General de la Nación, exceptuando el ejercicio de la docencia y las comisiones de investigación y estudio, siempre y cuando la práctica de estas ultimas no obstaculice el cumplimiento de la labor encomendada".

Que del propio enunciado de la norma surge claramente que la regla general es la prohibición de ejercer otra actividad o empleo, salvo el ejercicio de la docencia. Sin embargo, en casos excepcionales, la máxima autoridad de este Ministerio Público podrá exceptuar al agente de esta prohibición, disponiendo la correspondiente autorización.

II. Que en otro orden, por Decreto PEN Nro. 4104/84, reglamentado por la Acordada CSJN Nro. 39/85, se dispuso el "adicional por título". Esta última norma, en su artículo 1º, establece que "La percepción del adicional por título por parte de los agentes mencionados en la presente acordada corresponde a los que tengan título universitario o secundario, si la Constitución, la ley u otra norma, no lo exigen para el desempeño del cargo, y (...) siempre que los agentes que lo posean se desempeñen en funciones propias de su especialidad, debiendo entenderse por tales aquellas tareas para cuya ejecución,

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

JAVIER LANCESTREMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

aún cuando no sea imprescindible la posesión de título, la aplicación de conocimientos adquiridos mediante estudios cursados relativos a la materia específica del servicio se traduce en una mayor eficacia en el cumplimiento de éste”.

Que en igual sentido, el Máximo Tribunal, mediante Acordada Nro. 38/85, estableció *“la compensación funcional para magistrados y funcionarios comprendidos en el Nomenclador de Funciones y Porcentajes de la Justicia Nacional Anexo a la ley de facto 22.969, en igual forma y proporciones que las dispuestas por el decreto 4107/84, con la salvedad expuesta en el considerando n° 5”, es decir “para los supuestos de los funcionarios para quienes no rigen en plenitud las incompatibilidades que estatuye el artículo 8 del Reglamento para la Justicia Nacional, por estar reglamentariamente autorizados para ejercer sus profesiones, desempeñar otros empleos, o realizar actividades lucrativas”.*

III. Que el fundamento de las citadas compensaciones y/o adicionales es la retribución por el ejercicio de funciones propias de la especialidad, con carácter exclusivo en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa.

Que en atención al marco normativo descripto y al fundamento expresado en el párrafo anterior, en consonancia con el criterio adoptado, en tal sentido, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, corresponde establecer que, en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa, la autorización para ejercer una profesión o desempeñar empleo público o privado (conf. art. 121° inc. 8 del RJMPD), cuando se reciba una contraprestación dineraria por dicha actividad, será incompatible con la percepción de los adicionales dispuestos por Acordadas CSJN Nros. 38/85 (compensación funcional) y 39/85 (adicional por título).

Que por tal motivo, quienes perciban alguno de los referidos adicionales y se encuentren autorizados en los términos del artículo 121° inc. 8 del RJMPD a desempeñar alguna profesión o empleo, deberán optar por renunciar al cobro de la bonificación -y continuar con la profesión u actividad- o por el contrario, solicitar se deje sin efecto la autorización



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

conferida -como requisito para percibir la compensación funcional y/o el adicional por título-.

IV. Que por las características propias y su carácter formativo, se establecerá como única excepción a la incompatibilidad señalada en el considerando III), a quienes se encuentren autorizados/as o soliciten autorización para desempeñar funciones en un hospital o institución médica de carácter público.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica a fs. 9/10 y lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley Nro. 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. **ESTABLECER** que en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa, la autorización para ejercer una profesión o desempeñar empleo público o privado (conf. art. 121º inc. 8 del RJMPD), cuando se reciba una contraprestación dineraria por dicha actividad, será incompatible con la percepción de los adicionales dispuestos por las Acordadas CSJN Nros. 38/85 (compensación funcional) y 39/85 (adicional por título).

II. **ESTABLECER** como única excepción a la incompatibilidad señalada en el punto precedente, a quienes se encuentren autorizados/as o soliciten autorización para desempeñar funciones en un hospital o institución médica de carácter público.

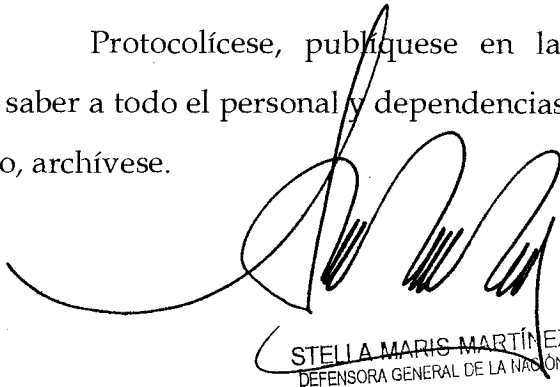
III. **HACER SABER** a todos los/as agentes y/o funcionarios/as que se encuentren autorizados a ejercer una profesión o desempeñar empleo público o privado (conf. art. 121º inc. 8 del RJMPD) que, dentro del plazo de quince (15) días a partir de dictada la presente resolución, deberán optar por renunciar al cobro de la bonificación -y

continuar con la profesión u actividad- o por el contrario, solicitar se deje sin efecto la autorización conferida -como requisito para percibir la compensación funcional y/o el adicional por título-.

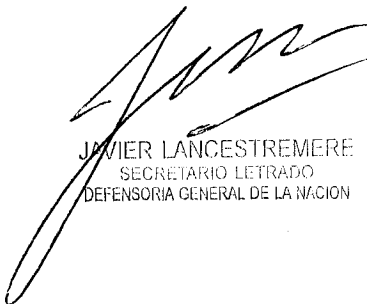
IV. HACER SABER que en caso de no informarse a la Dirección General de Recursos Humanos y Haberes, en forma expresa, la opción prevista en el punto anterior, la autorización conferida para ejercer una profesión o desempeñar empleo público o privado (conf. art. 121º inc. 8 del RJMPD) quedará revocada.

Protocolícese, publíquese en la página web del organismo, hágase saber a todo el personal y dependencias de este Ministerio Público y, cumplido, archívese.

52



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



JAVIER LANCESTREMERÉ
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN

